

3. Las vías en fondo de saco no podrán servir a más de 10 viviendas y tendrán una longitud máxima de 50 metros, disponiendo en su final de una raqueta o glorieta para el giro de vehículos de al menos 10 metros de diámetro. Al comienzo de estas vías se dispondrá señalización indicando su condición de vía sin salida.

Cuando sea técnicamente necesario proyectar una vía en fondo de saco ante la imposibilidad material de ejecutar una vía que conecte con el viario existente o previsto en el planeamiento y siempre que se justifique técnicamente, se permitirán vías en fondo de saco que sirvan a más de de 10 viviendas y con una longitud mayor a 50 metros cuya finalidad sea el desarrollo completo y ordenado del ámbito en que se incluya.

4. Las nuevas calles planteadas tendrán, por lo general, una anchura mínima de 9 m, con 6 m. de calzada y 1,50 m a cada lado de acerado, en el que se contemplarán alcorques.

Artículo 10.3.2. Intersecciones y esquinas

1. Toda intersección entre vías o calles de circulación rodada de nueva apertura, deberá resolverse de tal forma que la unión de alineaciones se realice formando un arco de circunferencia cuyo radio no sea inferior a la anchura de la vía o calle de menor ancho.
2. En las esquinas de las calles, los acerados se resolverán evitando las barreras arquitectónicas, disminuyendo la altura del bordillo hasta el nivel del pavimento de las mismas.

Artículo 10.3.3. Pavimentación

1. En los encintados de aceras se utilizarán bordillos de granito o de hormigón vibrado.
2. La pavimentación de aceras se realizará mediante baldosas hidráulicas o de terrazo asentadas sobre solera de hormigón en masa de, al menos, 10 cm. de espesor.
3. La pavimentación de las calzadas se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico. En calles de hasta 5 metros de anchura y en las peatonales, se admite la pavimentación con firme rígido de hormigón.

CAPITULO IV. ABASTECIMIENTO DE AGUA E HIDRANTES DE RIEGO E INCENDIOS

Artículo 10.4.1. Dotación mínima de agua potable

1. La dotación mínima de agua potable no será inferior a 250 litros/habitante/día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de edificación proyectada. En las zonas que sean previsibles mayores consumos por industria, riegos o piscinas, se exigirá un mínimo de 350 litros/habitante/día.
2. Para riego y otros usos, se dotará la cantidad de agua que justifique las características de la ordenación, por encima del mínimo anterior.